

A U R O R A

P A T R I Ó T I C A M A L L O R Q U I N A.

JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 1812.

E X T R A C T O

De la esposicion del Sr. ministro de gracia y justicia sobre el restablecimiento de los regulares, leida en las cortes en sesion pública.

Siendo una de las atribuciones de la secretaría de su cargo el entender en la alta policía eclesiástica, llama la atencion del gobierno sobre el modo con que se han de restablecer los conventos y monasterios. — La prevision de las cortes mandó en el artículo séptimo de su decreto de 17 de junio último, que se secuestrasen los bienes de estos establecimientos, destruidos ó alterados por el intruso, con calidad de reintegrarlos *siempre que llegue el caso de su restablecimiento*, y de señalar sobre su producto los *alimentos precisos* á los individuos que se hayan *refugiado á las provincias libres*, que profesen en ellas su instituto, y carezcan de otros medios de subsistir: y con el mismo fin dictó la regencia el art. 21 de la instruccion de 21 de agosto último. — Por aquí se echa de ver la religiosidad del congreso y del gobierno, que se constituyeron tutores de los regulares, y no solo les aseguraron la subsistencia, sino que consultaron á su suerte futura, de modo que se concillasen los intereses de la nacion y la bien entendida intencion de los fundado-

res.—Luego no es justo que los regulares se desentiendan de lo que deben á la soberanía, y á su propio bien estar, atropellando su entrada en los que fueron conventos, sin proceder con el debido orden y dignidad. No han faltado religiosos, que han manifestado sus plausibles deseos, como el P. guardian de Puerto-Real, y otros; ni funcionarios públicos que se hayan portado con la correspondiente energía, como el intendente de Segovia D. Ramon Luis Escovedo; pero tambien se ha dado en Xeréz el escándalo de introducirse los frayles de propia autoridad, y contra lo espresamente mandado; como todo consta del espediente que se acompaña.—Es pues preciso dictar providencias justas, piadosas y terminantes.

Desde ántes de la invasion francesa la relajacion habia penetrado hasta en los claustros; y estinguidos estos por el enemigo, se acabó de perder la disciplina monástica, andan errantes los regulares. Unos han tomado partido por la justa causa, aun sacrificandose algunos en su defensa; mas otros se han decidido por la del intruso, llegando al estremo de tratarse como verdaderamente secularizados, admitiendo beneficios, prebendas y canonicatos, y aun empleos militares y civiles.—Este lastimoso estado obliga á proceder con el mayor pulso en el restablecimiento de los regulares; porque las córtes y el gobierno, así como están muy léjos de pensar en su estinccion, tienen tambien obligacion estrecha de procurar que juntamente se restablezca la disciplina sobre el pie prevenido en el Tridentino, de que son especiales protectores y celadores los reyes de España.

En 224 años que mediaron hasta este concilio desde el Lugdunense segundo, que prohibe el aumento de frayles, se fundaron veinte y quatro institutos nuevos; y luego siguieron muchas *reformas* de los antiguos, conservándose estos al mismo tiempo: de modo que en nuestra iglesia se cuentan ciento y cincuenta órdenes religiosas, con hábitos, reglas, rezo y modos de vivir diferentes entre sí; confusion y gravámen reprobado por el quarto con-

cilio Lateranense.—El Tridentino (ses. 25, cap. 1.) manda estrechamente que todos los regulares guarden perfecta vida comun en comida y vestido, por pertenecer esto á la substancia de la profesion religiosa, y ser una de las bases de la disciplina monástica.—Y en consecuencia ordena (cap. 3), que no haya en los conventos sino aquel número de individuos, que puedan mantenerse bajo este pie de vida comun.—Pero no habiendo tenido tan sabias determinaciones el deseado efecto, muchos papas se vieron precisados á renovarlas; como lo hicieron Clemente VIII, Paulo V, Urbano VIII, Inocencio XI y XII.

Sin embargo, en España fueron aumentándose tanto los regulares, y sus posesiones y riquezas, que el reyno junto en córtés generales en Valladolid el año de 1523, hizo presentes los males de tamaño desórden al rey Carlos I, pidiendo un pronto remedio; pero aunque se otorgó la demanda, no se vieron los efectos. La renovaron las córtés de Toledo de 1525, añadiendo: *E V. M. mande poner dos visitadores, uno clérigo y otro lego, personas principales que visiten todos los monasterios é iglesias, é aquellos que les pareciere que tienen de mas de lo que han menester, segun la comarca donde están, les manden que lo vendan, é les señalen que tanto han de dejar para la fábrica é gastos de las dichas iglesias y monasterios é personas de ellos; y así les manden quantas monjas han de tener, é quantos frayles en cada un monasterio, segun las rentas que tuviesen, y que no reciban mas frayles y monjas de los que pudiesen sostener, ni puedan tener ménos.* Mandó el rey que esta peticion se examinase el consejo; mas ni se le pasó, ni se hizo la menor novedad.—Congregadas las córtés en Segovia en 1532, y luego en Madrid en 1534, insistieron en lo mismo: el rey se manifestó propicio; pero los resultados fueron nulos, y el mal fué en aumento: verificándose lo mismo con iguales reclamaciones de las córtés de Valladolid de 1537.—Tanpoco lo pudo conseguir el reyno, no obstante de haber pactado con Felipe IV esta peti-

cion, por condicion espresa de millones, en las córtes de Madrid de 1649; cuyas palabras conviene copiar. *Y porque de haber crecido (dicen) el número de religiones con órdenes nuevas de recoletos, y edificándose muchos monasterios de las antiguas, mayormente de las mendicantes, vienen á padecer todas las fundaciones gran pobreza, y los vasallos mucho desconsuelo, no valiendo á socorrer, como desean, sus necesidades; faltando con esto la decencia debida á su instituto y reverencia á sus personas; arriesgándose forzosamente á condescender con los seglares en muchas cosas que pueden relajar la observancia, clausura y estatutos suyos, por solicitar así el socorro de sus limosnas; que piden aun alargándose á las aldeas y lugares pequeños;* es condicion: *Que S. M. mande, que por el tiempo que durare este servicio, el consejo, las ciudades y villas de estos reynos no den licencias á nuevas fundaciones de monasterios, así de hombres como de mugeres, aunque sea con título de hospederías, misiones, residencias, pedir limosnas, administrar hacienda, ú otra qualquier cosa, causa ó razon.* El reyno cunplió exactamente con el servicio; pero las fundaciones de monasterios y conventos continuaron.

Crecieron tanto los abusos y males, que el consejo pleno de Castilla se vió en la precision de hacerlos presente á Carlos II en consultas de 7 de diciembre de 1677, 18 de diciembre de 1678, y 13 de agosto de 1692; y el rey en la de dictar una resolucion tan terminante y bien fundada, como la que se copia; y se dirigia á pedir á S. S. despachase un breve, á nonbre del prelado ó prelados, persona ó personas eclesiásticas *que S. M. se sirviese proponer*, con absoluta y la mas plena facultad (como en otro tiempo al cardenal Cisneros, y despues á los visitadores nonbrados por Pio V,) para reconocer en estos reynos el estado de las religiones, sus conventos, congregaciones y provincias, su número y el de los religiosos de cada uno, y sus rentas; y segun lo que hallasen, pudiesen reformarlos, estinguirlos, unir las rentas de unos

á los otros que hubiesen de permanecer, señalando el número de religiosos que han de tener; y en quanto á la re-
 formacion de costumbres, que habian relajado el primer
 instituto, obrasen y egecutasen quanto fuese conveniente
 para el arreglo del estado regular, y observancia de sus
 votos y diciplina.

; Parecerá increíble; pero es un hecho! Despues de
 tanto convencimiento, peticion y acuerdo continuaron las
 fundaciones de los conventos de ámbos sexos: y segun *el*
censo español de 1787, contabamos en nuestra península
 3.189 casas religiosas; el número de religiosos ascendia á
 52.297; el de las monjas á 25.362; y el de los donados,
 monaguillos, criados y criadas de dichos conventos, á 19.807;
 cuyas tres partidas suman 97.466 personas; y reuniéndoles
 72.170, de que consta el clero secular, resultan 169.636
 súbditos eclesiásticos en solo el pequeño recinto de nuestra
 península....; Los reynos juntos en córtes tenian justo mo-
 tivo para quejarse?; Habrá sensato que niegue, que esto
 exige grande reforma; mayormente estando la nacion en-
 peñada en una guerra tan justa, en que necesita de los
 socorros y brazos de todos sus hijos?

Prosigue el *Sr. Cano-Manuel* haciendo otras observa-
 ciones, no ménos favorables á los mismos regulares, que
 al estado; deduciendo de ellas que la regencia puede y
 debe dictar las providencias correspondientes para suprimir,
 reunir y reformar los conventos segun lo exigen las cir-
 cunstancias, pues no se necesitan para ello nuevas leyes,
 ni se sale del espíritu y letra del derecho canónico, es-
 tando en este punto tan acordes los votos del sacerdocio
 y del imperio; conforme á los quales tiene nuestro go-
 bierno autoridad y obligacion de hacer que se conpela
 á los frayles á que se ajusten á las reglas de la perfecta
 disciplina regular; sin que les sirva de excusa el haber
 profesado quando ya estaba relajada su provincia, porque
 el religioso profesa la regla, y no la relajacion.

Además de estas razones incontestables, hay dos muy
 señaladas, que contradicen el restablecimiento de los con-

ventos por las vías de hecho, que algunos frayles han ensayado; la una por la calidad de las personas, y la otra por el lastimoso estado á que de este modo nos veriamos reducidos.—En nuestras antiguas instituciones está muy marcada la obligacion que todos los españoles, aun los de órden, tienen de cooperar á la defensa del reyno; y es bien cierto que muchos regulares echados de sus conventos, no solo no la cumplieron, sino que positivamente se han declarado enemigos suyos, ayudando al usurpador á consolidar sus conquistas. ¿Pues no seria una mengua de la nacion y del gobierno, el permitirles sin discernimiento que volviesen á disfrutar los privilegios y ventajas del claustro, y que continuasen gravando al pueblo; quando justamente se pone tanto cuidado en que se purifique ó castigue la conducta de todas las personas públicas, aunque no sean de tanto influjo, ni hayan estado tan favorecidas como las comunidades religiosas? Sus mismos individuos, verdaderamente religiosos, tienen interes en que no se les confunda con los que no lo han sido mas que en el nombre, y cuya indistinta habilitacion infamaria á sus cuerpos.—Por otra parte, destruidos los templos, arruinados los conventos, deterioradas las fincas y malversadas las rentas, no pueden restituirse á su primer estado, sin que los pueblos sufran casi tantos sacrificios como en su fundación; ó á lo ménos tantos y tales, que les serian insostenibles y á la nacion ruinosos en las circunstancias presentes. Es verdad que en estos primeros momentos, no oye el pueblo mas que las voces del odio á los destructores de los conventos y de la compasion á sus individuos; pero si el gobierno, que debe ver mas largo, no dirigiese y moderase estos piadosos sentimientos, bien pronto se quejaria amargamente el mismo pueblo, de que por indiferencia ó pusilanimidad no se habia cuidado de contener los abusos de un ciego ó fingido zelo, que pondria en un escandaloso contraste la miseria de todos los ciudadanos, aun los mas opulentos en otro tiempo, con la abundancia de unas pocas personas, que habiendo profesado po-

breza, se apoderarian ahora de las fincas y rentas, que ya en mejores dias parecian demasiado quantiosas para centuplicado número de religiosos. Sobre todo, aun la disciplina de los regulares, que no han salido de sus conventos, da infinito que hacer al gobierno y á los tribunales; ¿que seria la de los dispersos y aseglarados, y desleales ó sospechosos, si una vez se posesionasen de sus conventos y bienes? ¿Que de disensiones y acriminaciones entre ellos mismos! ¿Que de escándalo en vez de edificacion á los fieles! ¿Que reclamaciones de las autoridades por providencias fuertes, pero quizá ineficaces entónces! ¿Que confusion! ¿que trastorno! ¿que riesgo de comprometer la tranquilidad pública!... No, ni S. M., ni V. A. pueden desentenderse de lo que respectivamente están obligados á hacer por la nacion y por la iglesia, y ahora es el tiempo de egecutarlo con facilidad y fruto, cuidando de la reforma de los conventos, al mismo tiempo que de su restablecimiento.

Para conseguirlo mas legítima y espeditamente hay dos medios en que escoger: el de los metropolitanos, y el del M. R. cardenal de Borbon, arzobispo de Toledo, primado de las Españas. — A consecuencia del cap. II del concordato de 1737, espidió S. S. un breve, (que está vigente, aunque suspendido por real cédula de 12 de mayo de 1741) por el qual declara á nuestros metropolitanos visitadores apostólicos de todos los monasterios, conventos y casas regulares de las Españas, con todas las facultades correspondientes para reformar los desórdenes y abusos que se noten en ellos: y así V. A. podria mandarle poner en egecucion, y los metropolitanos procederian á la visita de los conventos, dejándolos en el pie que previene el Tridentino. — Pero mas pronto, llano y eficaz será, que V. A. escite el zelo del M. R. cardenal arzobispo primado, para que en uso de las facultades que le concedió S. S. en bula de 10 de setiembre de 1802, y con presencia de lo dispuesto por el santo concilio de Trento, proceda inmediatamente á la *reforma de las ca-*

sas religiosas, según lo exige el deplorable estado á que á nuestros pueblos ha reducido la invasión francesa; lo que en mi concepto deberá ser bajo las siguientes

REGLAS.

1. *Para que mientras se realiza el restablecimiento y reforma de los conventos, haya quien cuide de sus casas y fincas, continuarán los intendentes ejerciendo las facultades, que se les concedieron por el decreto de 17 de junio é instrucción de 21 de agosto.*

2. *Aunque desde luego se presenten algunos regulares, no les permitirán los intendentes ni jueces de primera instancia, que de hecho ocupen las casas religiosas; pues no se les ha de admitir antes que el gobierno decrete el restablecimiento de los conventos que deban conservarse, y sin que primero acrediten que fuera del claustro han tenido una conducta patriótica y conforme á su vocación.*

3. *Si resultaren infidentes algunos frayles, sufrirán las mismas penas que los demás eclesiásticos con igual crimen.*

4. *Entre tanto á los regulares que se presenten y se justifiquen, se les asignará alguna pensión diaria, según sus necesidades y las actuales rentas de su convento.*

5. *Para que el restablecimiento sea útil á los pueblos y á los mismos religiosos, nonbrará la regencia, á propuesta del M. R. cardenal arzobispo, eclesiásticos condecorados y de ciencia, virtud y patriotismo acreditado; quienes en cada provincia tomarán razon exacta de los conventos y demas corporaciones piadosas de ambos sexos, de sus fincas, y las rentas que produzcan, del estado en que se hallen los edificios, y de quanto crean conveniente para el acierto en materia tan importante.*

6. *Estas noticias, y las que les den los intendentes, se remitirán con la brevedad posible á la regencia, y al M. R. cardenal arzobispo para el uso que se dirá.*

7. *No se restablecerá casa alguna de ambos sexos, sin que á lo ménos conste de doce religiosos profesos con su prelado, como disponen Gregorio V, Urbano VIII, é Inocen-*

cio X. La manutencion ha de ser con quanto necesiten sanos y enfermos, bajo el pie de vida comun; y sin auxilio ninguno de afuera.

8 *Suprimense los conventos sin doce frayles: y estos se agregarán á otras casas de la orden.*

9 *En las no disueltas, suprimidas ni reformadas por el intruso, no se hará novedad por ahora; pero las visitas y noticias de los comisionados se estenderán tambien á ellas, para que luego se les apliquen las reglas antecedentes; y ademas cése el abuso de exigir dotes á las monjas.*

10 *En ningun pueblo, por numeroso que sea, habrá mas que un convento de una misma orden; y donde haya habido mas de estos, se reunirán todos en el que parezca mas á propósito, y que esté mejor dotado. Si el restablecimiento fuere tan interesante, y no bastaren las rentas de ningun convento para mantener á todos los individuos que se le agreguen, podrá dotarsele con algunas fincas mas de los que se supriman.*

11 *En cada provincia se restablecerán solo aquellos que, con respecto á la poblacion de su distrito, sean necesarios para la asistencia espiritual de los fieles.*

12 y 13 *Como tengan el correspondiente número de individuos, se restablecerán todos los conventos, cuyo instituto es la enseñanza de la juventud ó la hospitalidad; y en ellos podrán incorporarse los religiosos de otras órdenes cuyas casas no se restablezcan.*

14 *En los conventos ya restablecidos de qualquiera orden, podrán admitirse los individuos de otra que lo soliciten, con tal que hagan vida uniforme con los nativos.*

15 *Asi para que pueda restablecerse la disciplina monástica, como por deberse ahora atender preferentemente á la espulsion de los enemigos, que no lo son ménos de la religion que de la patria; durante la guerra no se admitirán novicios de uno y otro sexo.*

16 y 17 *El M. R. cardenal arzobispo, en vista de las noticias de los comisionados, y de los informes y consentimiento de los ayuntamientos constitucionales, forma-*

rá el correspondiente plan para las comunidades, que hasta ahora se hayan mantenido de limosna; y de este plan documentado dirigirá una copia á la regencia del reyno, quien la pasará á las córtes con su informe; para que hallándolo conforme con estas reglas, pueda concluirse el restablecimiento, arreglando el mismo prelado el gobierno interior de los claustros.

18 *Señalada por el M. R. cardenal arzobispo la congrua dotacion de los conventos y monasterios de ámbos sexos, que tienen fincas, y lo necesario para la fábrica y el culto divino; las demas rentas se destinarán al socorro de las urgencias de esta guerra.*

19 *Si lo exige el bien de los fieles, podrán los ordinarios, miéntras se verifica el restablecimiento, emplear en el servicio de las iglesias á los regulares, que lo merezcan por su conducta, instruccion y buen nonbre.*

Bajo estas reglas, cree el ministro, debe procederse al restablecimiento de los conventos y á su reforma, tantas veces intentada y nunca conseguida. No se lisongea de haber acertado en todo, quando se tropieza con tantos obstáculos, y nos rodean tantos precipicios; pero el camino que indica, es el mismo que han señalado siempre los varones mas doctos y virtuosos, el que ha reclamado mil veces el reyno, y el único y seguro para conciliar suavemente la independendencia espiritual de la iglesia, con la independendencia política de la nacion. — Finalmente, concluye con el siguiente *epílogo*, que merece transcribirse á la letra.

” La condicion de millones no cumplida, y el lastimoso estado en que se hallan los pueblos de España, exigen inperiosamente que la nacion exerza su *soberanía* en negocio de tanto momento, y que el gobierno desempeñe la estrechissima obligacion que tiene de proteger lo establecido en el santo concilio de Trento en materia de regulares. El estado en que estos se encuentran, la necesidad de restituirlos al que deben tener, las disposiciones de los concilios y romanos pontifices, el voto universal y gene-

ral de los pueblos, y el dictámen de los tribunales de España, que tengo el honor de presentar á V. A., ofrecen otros tantos convencimientos de que *es llegada la ocasion* de emprender una obra tan interesante, y que tanto ensalzará la religiosidad del congreso y de V. A.; y ellos harán conocer al presente y venideros siglos, quan conforme es el arreglo, que se propone, al espíritu de la *constitucion* política de la monarquía, digna de una nación ilustrada y cristiana.

SANIDAD.

Se asegura que esta junta superior ha recibido noticia de haber muerto en Alicante dos personas con síntomas de fiebre amarilla y de haberse puesto sin comunicacion la manzana donde habitaban. De resultas ha mandado que haya sienpre en el lazareto uno ó dos facultativos, que examinen y tomen el pulso diariamente á los individuos, que vengan de aquel puerto, pero sin alterar los dias de observacion, á que han estado sujetos hasta ahora, á saber quatro los buques de guerra y seis los mercantes. Aunque desagrademos al Sr. fiscal, y atraygamos sobre nosotros otra *memoria* tan discreta y eloqüente como la pasada, nos determinamos á decir, que despues de una noticia semejante parecia regular que se aumentasen los dias de observacion. Otras veces hemos visto hacerlo sin tanto motivo. Convendria que se consultase á los medicos y personas inteligentes, y que bien meditado su dictámen se tomasen todas las providencias que se juzgasen á proposito para libertarnos de una desgracia, de que hasta ahora hemos podido escaparnos por un milagro del cielo. ¡Muertos de fiebre amarilla en Alicante, y quatro dias de observacion solamente á los buques procedentes de aquel puerto!! Diráse que no son mas que dos, y que no se ha advertido que se haya propagado la enfermedad á otras personas. Prescindiendo de la circunspeccion, con que debe darse credito á las relaciones que vienen de los parages sospechosos, dos solos bastan

para que aqui se tomen todas las precauciones y se aumente la observacion. Por dos y aun por uno puede empezar la epidemia mas terrible. En esta materia nunca es superflua la escrupulosidad mas rigurosa. Los perjuicios que puedan resultar al comercio por esta medida, son de ningun valor, si se les conpara con los horribles estragos, que ocasiona esta funesta enfermedad. Somos de una condicion tan rara que nunca hemos de saber aprovecharnos de la esperiencia. Estoy cierto de que en Gibraltar con sola esta noticia no darán entrada á los barcos que vayan de Alicante, y si lo hacen, será despues de una quarentena de muchos dias. Y ¿por que no hemos de hacer nosotros lo mismo? Ninguno conoce mejor que los ingleses la inportancia de quitar todas las trabas que puedan impedir la circulacion del comercio; pero sin embargo quando se trata de tomar precauciones contra una epidemia, todo les parece poco, y mas quieren perder el dinero que no esponerse á recibir en su seno un germen mortífero, que acabe con las personas, y destruya por consecuencia las fabricas y el comercio.

La providencia de que un facultativo tome diariamente el pulso á todos los individuos procedentes de Alicante, sobre ser insuficiente, nos parece perjudicial, porque ó ha de haber un facultativo para cada buque, ó se mantendrá por este medio la comunicacion entre unos y otros. La junta superior tiene medicos consultores, quienes sin duda podran informarla y aconsejarla con mas conocimiento que nosotros: solo quisieramos que se manifestasen al público sus pareceres para nuestra tranquilidad, asi como con el mismo objeto se nos da noticia en los diarios del número de muertos que se entierran en las parroquias, conventos y hospitales de esta capital. Por él se vé que disfrutamos, á Dios gracias, de la mejor salud, y sería lastima que nos viesemos privados de un beneficio tan precioso por indolencia, falta de inteligencia ó de prevision en las autoridades, á quienes esta confiado este inportantísimo ramo.